

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 3.º —Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado en la Gaceta de ayer la siguiente:

«En vista del crecido número de mozos responsables al último reemplazo del Ejército que aun no han ingresado en las Cajas de algunas provincias á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo en que debieron verificarlo; teniendo en cuenta las circunstancias especiales que en diferentes casos han podido motivar esta falta, y deseando facilitar á los interesados el medio de subsanarla sin incurrir en pena alguna, á fin de aplicar esta con el mayor rigor á los que, desoyendo la voz del deber, permanezcan en una rebeldía inexcusable, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los mozos responsables al reemplazo del año actual, que no se hayan presentado oportunamente para ingresar en Caja, serán indultados de la pena que por esta causa pueda corresponderles si voluntariamente se presentan á la Autoridad dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente resolucion en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

2.º Los que dejen transcurrir el indicado plazo sin verificar su presentacion, y los que fueren aprehendidos durante el mismo, serán destinados á servir en los ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 114 de la ley de 30 de Enero de 1856.

3.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán la inmediata detencion de los individuos que, apareciendo por su edad responsables al reemplazo, no se hallen provistos del certificado de libertad prevenido por Real orden circular de 17 de Julio de 1861, cuyo cumplimiento procurarán en todas sus partes.

Y 4.º Igualmente dispondrán que no se facilite cédula personal á los indicados mozos sin consignar en ella que el portador presentó dicho certificado, expresando su fecha y las personas que lo autoricen ántes de la firma del que expida la cédula. A los que no puedan presentarlo se les aplicará desde luego la disposicion anterior, sin perjuicio de exigirles, bajo recibo, el importe de la cédula, la cual se les entregará tan pronto como hayan llenado dicho requisito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y en cumplimiento de la inserta Real

orden, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la más estricta observancia de las disposiciones 3.ª y 4.ª de la misma, y requiero y exhorto á los mozos responsables al actual reemplazo á que se presenten inmediatamente á ingresar en Caja si no quieren sufrir los graves perjuicios que su desobediencia ha de traerles inevitablemente.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion de Fomento.—Montes. Circular.

Los Alcaldes de los 42 pueblos que se expresan en la relacion que se inserta al pié de esta circular son los únicos que hasta la fecha han cumplimentado la de 24 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del dia 26, sobre remision de cartas de pago de las cantidades existentes en la Caja general de Depósitos y Depositaria provincial, procedentes de ingresos consignados con destino á mejoras de los montes públicos.

He visto con agrado el celo de dichos Sres. Alcaldes en el cumplimiento de dicha circular, demostrando con ello el interes que les guía en obsequio del mejor servicio público; y al consignarlo así para su satisfaccion, he resuelto fijar el plazo de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que los Alcaldes que se hallan en descubierto cumplan la orden de que queda hecha mencion; en la inteligencia de que á los morosos exigiré la multa de 15 pesetas, sin perjuicio de la mayor responsabilidad á que dieren lugar por su desobediencia.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes han cumplido la orden circular de este Gobierno de 24 de Julio último, sobre remision al mismo de las cartas de pago que en ella se mencionan.

- Anchuelo.
- Aranjuez.
- Arganda.
- Belmonte de Tajo.
- Bustarviejo.
- Canillejas.
- Carabanchel Alto.
- Cercedilla.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenar Viejo.
- Cubas.
- Fresno de Torote.
- Hoyo de Manzanares.
- Leganes.
- Los Santos de la Humosa.
- Lozoyuela.
- Mejorada del Campo.
- Móstoles.
- Navacerrada.
- Nuevo Baztan.

- Pelayos.
- Prádena del Ricon.
- Pueblo de la Mujer muerta.
- Redueña.
- San Fernando.
- San Martin de la Vega.
- San Martin de Valdeiglesias.
- San Sebastian de los Reyes.
- Santorcaz.
- Serranillos.
- Tielmes.
- Torrejon de Ardoz.
- Torrejon de la Calzada.
- Torremocha.
- Valdaraceite.
- Valdeavero.
- Valdemorillo.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Venturada.
- Vicálvaro.
- Villa del Prado.

Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños á pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente á los dias 16, 17 y 18 del mes de Junio último, los efectos que existen depositados hace más de un año en la Estacion de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, en esta Corte, he dispuesto se proceda á su venta en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia 4 de Setiembre próximo, y hora de las once de la mañana.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir á enterarse de ellos á la citada Estacion, donde se hallarán de manifiesto tres dias ántes del señalado para el acto de la venta.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Jerónimo Benito Gonzalez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil para instruir el expediente sobre ingreso de D. Francisco Sixto y Casablanca en la Orden civil de la Beneficencia por los servicios que prestó en el distrito del Hospital durante la epidemia colérica de 1865.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias oportunas en averiguacion de los actos de caridad y abnegacion llevados á cabo por el citado señor en dicha época, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para que las personas que de ellos tuvieren conocimiento puedan prestar sus declaraciones, á cuyo efecto se señala un plazo de 15 dias por si se sirven concurrir á esta Fiscalía, sita en el Negociado 4.º del Gobierno de provincia, cualquier dia no feriado, de dos á cinco de su tarde.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—Licenciado Jerónimo Benito Gonzalez.—Por su mandado, Eugenio Lopez y Galan.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Seccion Central.—Negociado 1.º

Ignorándose el actual domicilio de D. Baldomero Gonzalez Alvarez, D. Ricardo Gomez de Figueroa, D. José Plaza Castaños, D. Agustin Talens Oliete, Don Francisco Hurtado Fridel, D. Segismundo Martin Lafuente y D. Juan M. Ramos Perez, Profesores de Medicina á quienes por consecuencia de las oposiciones verificadas en los meses de Febrero á Mayo de 1876 se les concedió derecho á ingresar en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, se les cita por medio del presente para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, se presenten en el Decanato del expresado cuerpo á dejar las señas de sus habitaciones y prestar su conformidad á lo acordado respecto á los mismos por esta Corporacion en sesion de 21 de Julio próximo pasado; en la inteligencia de que el que no lo verifique dentro del indicado plazo se entenderá que renuncia al expresado derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 19 del actual se llame á concurso en pliegos cerrados para el contrato del suministro de petróleo por el tiempo de un año á los Establecimientos dependientes de la misma, y que se admitan por el término de 10 dias, contados desde el en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL.

Las proposiciones deberán presentarse segun queda dicho en la Secretaría de Beneficencia de la misma, en pliegos cerrados, comprometiéndose los proponentes al otorgamiento de la correspondiente escritura y á prestar una fianza igual al importe de un mes de suministro, y con arreglo á las condiciones de calidad y clase establecidas en el pliego de subasta, acompañando á las proposiciones el resguardo que acredite el depósito provisional de 250 pesetas en la Caja general de depósitos, reservándose la Diputacion el tipo del mencionado artículo.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—Los Diputados Secretarios accidentales, Miguel Aguado.—Rafael San Martin de la Vara.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

El dia 5 del mes de Setiembre de 1877, á las doce de la mañana, tendrá

lugar en esta Administracion económica, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion y Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de la casa Pozo de Nieve, situada en la Montaña del Príncipe Pío, dentro de la antigua vaquería, inmediata á la calle de

Ferraz, procedente del Patrimonio que fué de la Corona.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

(El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administracion económica, Negociado de Propiedades.)

Circular.

No habiendo remitido aún algunos de los Ayuntamientos de esta provincia la nota-resúmen del importe de los haberes que perciben los empleados municipales, á pesar de las circulares que con el mismo objeto se han publicado en los BOLETINES correspondientes al 16 de Julio próximo pasado y 3 del corriente, se les previene

que si en el término improrogable de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de esta tercera circular, no remitiesen á esta Administracion la referida nota, se les mandará comisionados plantones á costa de los Ayuntamientos que no hayan cumplido con lo que determina el art. 22 del reglamento.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—José María Gonzales.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 1.º del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas	Cénts.
D. Nemesio Fernandez Cuesta	Madrid	Rústica	Getafe	Clero.	12	50
El mismo	"	"	"	"	113	75
D. Ramon Miguel Arellano	Getafe	"	"	"	51	25
D. Raimundo Gomez Platero	"	"	"	"	11	25
El mismo	"	"	"	"	8	88
El mismo	"	"	"	"	18	13
D. Ramon Miguel Arellano	"	"	"	"	5	03
El mismo	"	"	"	"	37	98
El mismo	"	"	"	"	125	38
D. Manuel Morate	Belmonte	"	Belmonte	"	2	50
D. Raimundo Gomez Platero	Getafe	"	Getafe	"	13	46
D. Francisco Perez	Pinto	Urbana	Pinto	"	28	75
D. Juan Carmena	Añover	Rústica	Aranjuez	"	150	
D. Juan Salmon	Madrid	Censo.	Madrid	Patrimonio.	500	50
				Beneficencia.	926	47

Madrid 18 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administracion Central.

Factoría de utensilios de Madrid.

MES DE JULIO DE 1877.

Nota de las compras verificadas en este establecimiento durante el presente mes.

Días.	Pueblos.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Cantidad.	Precio.
				PESETAS.
		Aceite.	Litros	
9	Madrid	D. Vicente Martin	1.000	1'28
18	Idem	El mismo	987	1'27
21	Idem	El mismo	1.000	1'27
		Carbon.	Kilogramos.	
10	Miraflores	Manuel Altozano	20.000	0'131
14	Idem	El mismo	12.000	0'131
		Esparto.		
8	San Martin	D. Nemesio Alonso	39.680	0'21
		Jabon.		
10	Madrid	D. Juan Gonzalo	3.000	1'15

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Oficial primero, Administrador, Santiago Dode-ro.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Inspector, Federico de Alcázar.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. José Escribano y Gonzalez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa criminal seguida en dicho Juzgado y por mi Escribanía contra Josefa Garcia Benito en ave-

riguacion de si existe delito conexo al de contrabando, se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Garcia Benito y Lopez, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Segovia, núm. 29, cuarto principal interior, y cuyo actual paradero se ignora, así como las demas circunstancias de la misma, á fin de que desde el término de cinco dias comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa crimi-

nal que se instruye en averiguacion de si existen delitos conexos al de contrabando.

En su consecuencia á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles, militares y funcionarios del orden judicial de la Nacion á fin de que procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado de la Josefa Garcia Benito, cuya detencion será comunicada; apercibiéndola que en el caso de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz, parándola el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1877.—José Fernandez Giner.—José Escribano.»

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo el presente en Madrid á 10 de Agosto de 1877.—José Escribano.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Joaquin y de Doña Carmen Carrillo Alborno y Gardoqui, hermanos, naturales el primero de la ciudad de Málaga y la otra de la de la Coruña, ocurridos respectivamente en esta Corte en 24 de Octubre de 1831 y en la ciudad de Bilbao en 14 de Marzo de 1853, para que los que se crean con derecho á heredarles se presenten á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía del actu-ario en término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—V.º B.º—El Juez, F. Giner.—El Escribano, Villarrubia. 700—38

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á unos peones de albañil que el 2 de Junio último recogieron del suelo á otro peon de albañil llamado Eusebio Santos Martin, que acababa de torcerse un pié en ocasion

de llevar cuatro caños de barro para la obra en que estaba empleado con aquellos, y que se construye en la plaza del Soldado, cerca del Jardinillo, á fin de que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue con motivo de dicho suceso.

Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

Centro.

D. Fernando Varela Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Fernandez Minguez, natural de esta Corte, domiciliado en la calle de Cabestreros, número 21, hijo de Ramon y de Manuela, soltero, de 25 años de edad, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado y cumplir la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en los casos 1.º y 3.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Licenciado Joaquin María Llácer Martinez.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Fornier, vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á rendir cierta declaracion en causa criminal; apercibiéndole que de no verificarlo en el término ántes fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1877.—Fernando Valera.—Por mandado de su señoría, Licenciado Joaquin María Llácer Martinez.

D. Fernando Varela Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital y Juez interino de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sotero Pelaez Alvarez, natural de San Juan de Jaran (Oviedo), hijo de Ramon y Joaquina, casado, 45 años de edad, que en 1875 vivia calle del Acuerdo, núm. 24, principal, y era individuo del Cuerpo de Orden público, número 211, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado y pueda cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otro por estafa; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en los casos 1.º y 3.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que da fe, se hace saber que reunidos en 26 del corriente la mayoría legal de acreedores y créditos contra la Sociedad declarada en estado de quiebra «Sres. Sobrinos de Ondovilla» para dar cuenta de las proposiciones de convenio presentadas por estos, fueron aprobadas por unanimidad á pagar á sus acreedores el 8 por 100 de sus respectivos créditos en la forma expresada en aquella.

Lo que se hace saber conforme al artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. 702—38

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Valentin Garcia Morcillo, de profesion Abogado, que habitó en la calle de Segovia, núm. 8, cuarto principal, y cuyo actual domicilio seignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en la causa que se instruye contra D. Salustiano Garcia Muñoz por desaparicion de un pagaré.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El Escribano, por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Donata Jerez Larrea, natural de Estella, hija de Ventura y Blasa, difuntos, soltera y de 28 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa criminal que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de la expresada Donata Jerez Larrea, que es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño claro, nariz y boca regular.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Montesinos, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Con-

greso de esta capital, se cita á D. Robustiano Picuña, que ha vivido en la calle de Sevilla de esta Corte, número 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado á evacuar una diligencia judicial.

Madrid 9 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Dolores Viñas y García, soltera, de 26 años de edad, vendedora ambulante, que ha vivido en la calle de Calatrava, núm. 29, cuarto bajo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, á responder á los cargos que la resultan en la causa que se sigue contra Miguel Lopez Perez y José Rivero Diaz por hurto de varios efectos del café de París; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicha Dolores Viñas y García.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1877.—Sabino Ruiz Lope.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso

Corresponde á la letra con su original. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en virtud de lo mandado, pongo la presente copia que firmo en Madrid á 8 de Agosto de 1877.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Hospital.

D. José María Iglesias Sierra, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Doy fe que en el mismo y por la Escribanía de mi compañero Licenciado Don Angel Gonzalez de Cordavias, de la cual estoy encargado durante su ausencia, penden los autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre de Doña Mariana Audion, mandada defender por pobre, contra las herederas de D. Lorenzo Herrera y la Comision de acreedores de la testamentaria de este señor, sobre que se declare que le corresponde la sexta parte de la herencia del mismo como madre y heredera del niño Isidoro José, hijo natural de ambos, en los cuales, previos los trámites legales correspondientes, ha recaído la sentencia cuyo tenor y el de su publicacion es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Julio de 1877, el Sr. D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios pendientes entre partes, de la una, Doña Mariana Audion, demandante y representada por el Procurador D. Luis Lumbreras, y de la otra Doña Juana y Doña María Herrera y sus respectivos esposos D. José Sanz y D. Pedro Galea, declarados rebeldes, como herederos de su hermano D. Lorenzo Herrera, y la Comision de acreedores del mismo, representada por el Procurador D. Manuel Aguilar, demandados, sobre que se declare que á la referida Doña Mariana Audion, como madre de Isidoro José, corresponde la sexta parte de la herencia de este:

Resultando que declarada pobre para promover este litigio la susodicha Doña Mariana Audion, dedujo demanda por accion mixta con el objeto indicado, estableciendo los hechos siguientes: que de

sus relaciones amorosas con el mencionado D. Lorenzo Herrera, siendo ambos viudos, había tenido varios hijos, llamado el último de ellos Isidoro José, el cual fué bautizado en la parroquia de San Millan de esta villa el dia 2 de enero de 1866: que las relaciones habían continuado con promesa de futuro matrimonio hasta el fallecimiento de aquel, que ocurrió en San Sebastian en 19 de Agosto del mismo año: que si bien había manifestado que dejaba reconocido como hijo al expreso niño, no se encontró documento que lo acreditase: que esto no obstante, las hermanas y herederas testamentarias del difunto, Doña Juana y Doña María Herrera, y sus legítimos consortes, en 11 de Octubre del propio año habían suscrito un documento privado, en el cual reconocieron el derecho del mencionado Isidoro José, como hijo natural de su hermano, á la sexta parte de los bienes relictos por este: que habiendo recurrido la demandante al Juzgado de Buena Vista en solicitud de que se la declarara pobre para reclamar los derechos de su hijo, lo fué declarada en efecto en 15 de Febrero de 1867: que el propio Juzgado, por auto de 31 de Julio de dicho año, aprobó la informacion que había practicado acerca de los hechos expuestos, mandando que se tuviese y reconociese al expresado Isidoro José como hijo natural de D. Lorenzo Herrera: que aquel falleció á los 25 meses de edad: que habiendo hecho algunas gestiones en el juicio universal de testamentaria de este, habían ocurrido varios incidentes que no le eran muy conocidos; y que por último se habían mandado pasar las mismas al repartimiento de negocios civiles y correspondido á este Juzgado: y como fundamentos de derecho citó la leyes 8.ª y 9.ª, tít. 13 de la Partida 6.ª: el documento privado en que las herederas del difunto D. Lorenzo Herrera reconocieron al niño en cuestion la sexta parte de la herencia de este, en equivalencia sin duda de los alimentos que tenía derecho á reclamar con arreglo á dichas leyes, y alegó que este derecho, ó sea el que á la sexta parte de la herencia tenía el mismo en virtud de las propias leyes y del contrato indicado, había recaído en su madre como su única y universal heredera abintestato:

Resultando que habiendo manifestado en un nuevo escrito el Procurador Lumbreras, que dirigía su demanda no sólo contra las herederas del D. Lorenzo Herrera, sino tambien contra la Comision de acreedores del mismo, cuyos individuos designó, fueron todos citados y emplazados, y no habiendo comparecido aquellas, acusada que les fué la rebeldía, se tuvo por acusada y se dió por contestada la demanda:

Resultando que personados estos y entregados los autos á su representacion contestaron la demanda, exponiendo que habiendo fallecido D. Lorenzo Herrera en 19 de Agosto de 1866 bajo testamento en que nombró por herederos á sus hermanas Doña Juana y Doña María, se previno á instancia de estas el juicio voluntario de testamentaria de aquel en el Juzgado de la Audiencia, habiendo nombrado las mismas administradores del caudal en la junta celebrada al efecto, á D. Juan Perez Ruiz y D. Mariano Milego: que siendo muchos los acreedores se reunieron en junta extrajudicial en noviembre de 1866 y se acordó nombrar como administradores los ya nombrados y agregarles las personas que aquellos designaran, cuya Comision tenía por objeto activar en lo posible la formacion de los inventarios y avalúos á fin de obtener cuanto antes su aprobacion, debiendo dar cuenta despues de obtenida para determinar lo conveniente respecto de la venta de bienes y pago de deudas: que en efecto, aprobados que fueron, volvieron á reunirse los acreedores, y la Comision les leyó una memoria de sus trabajos, en la que con vista del activo y del pasivo acordaban que las herederas reconocieran los créditos, obligándose á pagarlos hasta donde alcanzasen los bienes hereditarios, tomando además varios acuerdos respecto de aquellos extremos: que con el propósito de que sobre ellos recayese la

aprobacion judicial, se solicitó que el Juzgado convocase una junta general, que se celebró en 23 de Abril de 1867, y en 29 fué aprobado el proyecto de arreglo que formó la Comision, cuya autoridad quedó de este modo reconocida y sancionada, no teniendo otro objeto más que el de llegar de un modo breve y fácil á la liquidacion de la testamentaria, pagando á los acreedores á fin de que el remanente, si alguno quedaba, pudiese distribuirse entre las herederas, ni habiendo tenido nunca esta Comision la representacion de la herencia, que siempre ha residido en aquellas: que en otra junta general de acreedores sobre reconocimiento de créditos, Doña Mariana Audion, como madre de su hijo natural, reclamó el derecho de intervenir en el mismo, á lo que se opuso la Comision, porque el derecho que pudiese tener aquella procedía de un acto voluntario de las herederas y la junta rechazó por unanimidad tal pretension: que habiendo protestado el Letrado de la demandante, solicitó la entrega de autos, que tambien le fué denegada por providencia que confirmó el Tribunal superior del distrito, y que la Comision ni aceptaba ni negaba los hechos fundamentales de la demanda. Además adujo como puntos de derecho las leyes 8.ª y 9.ª del tít. 13 de la Partida 6.ª, que sólo se refieren respecto del derecho que conceden á los hijos naturales al caso de que no haya herederos instituidos por testamento: la ley 11 de Toro, que por su parte limita tambien el propio derecho á los hijos naturales reconocidos por el padre; y la de 16 de Mayo de 1835, que designa su lugar al hijo natural reconocido despues de los parientes de cuarto grado en la sucesion intestada: que cualquiera que sea la aplicacion y fuerza de estas leyes, la demandante carece de accion contra la Comision administradora, por que no existe herencia propiamente dicha mientras hay deudas, y ménos cuando aquella ha sido admitida á beneficio de inventario: que los acreedores no pueden reconocer más herederos que los instituidos en el testamento, y á ellos solos debe dar cuenta de su encargo y hacer entrega del remanente que resulte, contra el cual puede hacer valer sus derechos la parte actora: que en este mismo sentido había resuelto el Juzgado de la Audiencia la cuestion; y que el litigante temerario debe ser condenado en costas. Y concluyó solicitando que con imposicion de las mismas á la demandante, se absolviese de la demanda á la expresada Comision:

Resultando que la representacion de la parte actora introdujo alguna novedad en la redaccion de los hechos y además adujo en el escrito de réplica el de que los términos en que están redactados los poderes presentados en autos por la Comision demandada habían sido la causa de ampliaria, puesto que en el del folio 121, conferido por la misma al Procurador D. Pedro Perez Ruiz, le faculta para que le defienda en concepto de representante de los acreedores y herederos de D. Lorenzo de Herrera en los negocios civiles y criminales pendientes ó que en lo sucesivo puedan ocurrir sobre reclamacion de créditos ó por cualquier otro concepto en que se halle interesada dicha testamentaria. Y en cuanto á los fundamentos de derecho, reproduciendo los alegados contestando, añadió: que habiendo absorbido la Comision de acreedores la representacion de las herederas, debía dirigir contra ella su demanda: que la misma responsabilidad que tiene esta Comision respecto del sobrante despues de pagadas las deudas para con aquellas, tiene con relacion á la demandante, como cesionaria de la sexta parte de la herencia, por el tan sabido principio de que el cedente y el cesionario son una misma persona y se reputan de igual condicion en cuanto á los derechos y obligaciones, y que en virtud de lo pactado por los herederos con Doña Mariana Audion no obsta á esta ley de 16 de Mayo de 1835, porque los pactos dan la ley en los contratos:

Resultando que la Comision de acreedores en su escrito de réplica reprodujo

los hechos y sus lamentos de derecho que expuso contestando la demanda:

Resultando que recibido el pleito á prueba se ha practicado con citacion contraria y en pieza separada la propuesta por las partes y estimada pertinente:

Resultando que la de la demandante consiste en la declaracion de cuatro testigos que deponen de ciencia cierta acerca de las relaciones amorosas de D. Lorenzo Herrera y Doña Mariana Audion, que vivian bajo un mismo techo y pasaban por legítimos consortes, y sobre el nacimiento y defuncion del niño Isidoro José, y además se han traído á los autos los documentos siguientes:

Certificacion de la partida de bautismo del mismo, que nació en 2 de Enero de 1865; testimonio de la de sepelio del D. Lorenzo Herrera, que falleció en San Sebastian en 2 de Setiembre de 1866, siendo de estado viudo, y certificacion de la partida de defuncion de aquel á quien se titula hijo de este y que murió en 31 de Enero de 1867:

Resultando que la prueba de la Comision demandada es un testimonio deducido por el Escribano del Juzgado de la Audiencia D. Luis Hernandez, con relacion á los autos de testamentaria de Don Lorenzo Herrera, en que constan los particulares siguientes: el acta de la junta donde los herederos nombraron administradores de la testamentaria á Don Pedro Perez Ruiz y D. Mariano Milego y Solito: otra acta extrajudicial de 9 de Noviembre, en que se eligió á tres personas para auxiliar en la administracion á aquellos, formar los inventarios y avalúos, presentarlos á la aprobacion judicial y convocar despues de obtenida una nueva junta privada para acordar lo conveniente respecto de la enajenacion de los bienes y pagos de los créditos: otra acta de la junta judicial de 23 de Abril de 1867, y del auto de 29 del mismo en que se aprobaron los acuerdos tomados en las actas extrajudiciales, y especialmente el de 8 de Marzo y el proyecto de arreglo formado por la Comision y cuyo contenido no consta: otra acta de 7 de Abril de 1870, cuyo objeto tampoco consta de la misma y en la cual reclamó el Abogado defensor de Doña Mariana Audion el derecho de intervenir en el reconocimiento de los créditos comunes de los acreedores, el cual le fué por unanimidad negado: un auto fecha 23 del propio mes, declarando no haber lugar á la entrega de autos solicitada por parte de dicha señora por no tratarse del exámen de las operaciones de liquidacion, division y adjudicacion del caudal relicto á que se refiere el art. 483 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino de la aprobacion de un acuerdo de los acreedores y herederos: otro auto aprobando tal acuerdo por haber pasado ocho dias sin impugnarle nadie: otro denegando la reforma del del dia 23: otro de 28 de Marzo de 1871 dictado por el Tribunal superior, confirmando el mismo; y una providencia de la Sala primera del Tribunal Supremo de justicia, declarando decaída á Doña Mariana Audion del derecho de interponer recurso de casacion:

Resultando que ántes de alegar de bien probado la parte demandante, reconocieron á su instancia como suyas las firmas, y se afirmaron y ratificaron las demandadas y sus maridos en el contenido del documento privado de 11 de Octubre de 1866, folios 277 y 278, en el que como herederos de su hermano D. Lorenzo, segun el testamento que otorgó en 16 de Octubre de 1855 ante D. Segundo de Avendábar, Notario de esta Corte, consignaron ante testigos que habiendo sabido que aquel tenia un hijo natural, habían practicado las más vijas diligencias para saber quién fuere, resultando que lo era el niño Isidoro José Audion, conocido como tal hijo natural del Don Lorenzo y de Doña Mariana Audion: en cuyo supuesto, persuadidas de que el difunto debió pensar dejarle alguna parte de su fortuna, y tal vez no se la dejó porque fué repentina su muerte, con dolidas de la triste situacion del mencionado niño, y deseando que no se menguase el buen nombre del padre de este, de su libre y espontánea voluntad se obli-

garon á reconocer á favor del referido Isidoro José Audion y Garcia la sexta parte integra de lo que pueda resultar, satisfechas las deudas y gastos de la testamentaria de su hermano, en cuyo caso se elevaria á escritura pública el referido documento, ya que no lo hacian desde luego, porque era dudoso que resultase alguna herencia por las grandes responsabilidades que ya aparecian contra el caudal relicto:

Y resultando que entregados los autos á las partes para alegar de bien probado, evacuaron el traslado: que dada á la actora copia del alegato de la Comision demandada y mandados traer aquellos á la vista con citacion para oír sentencia definitiva, pidió la última el señalamiento de dia para la vista, la cual se celebró con su asistencia solamente:

Considerando que el presente litigio tiene por objeto el que se declare á favor de Doña Mariana Audion el derecho á percibir la sexta parte de la herencia de D. Lorenzo Herrera y Pingarron en concepto de madre y heredera de su difunto hijo Isidoro José, y por virtud de lo establecido en el convenio celebrado con tal motivo por Doña Juana y Doña María Herrera, hermanas y herederas testamentarias del finado D. Lorenzo:

Considerando que el Isidoro José, en cuyo beneficio se estableció dicho convenio, es hijo natural del referido Don Lorenzo Herrera y Doña Juana Audion, cuyo extremo consta acreditado por declaraciones de testigos, por resoluciones de los Tribunales y por reconocimiento expreso de las hermanas y herederas testamentarias del difunto D. Lorenzo, siendo por lo tanto indudable que asisten al mismo todos los derechos que atendidos su carácter de tal le corresponden con arreglo á las leyes:

Considerando que por el documento privado otorgado en 11 de Octubre de 1866, el cual tiene toda la validez necesaria por haber sido reconocido por los que le suscriben, Doña Juana y Doña María Herrera y Pingarron, en union de sus respectivos esposos, en concepto de hermanas y herederas testamentarias del D. Lorenzo, padre natural del niño Isidoro José, reconocieron á este el derecho á percibir la sexta parte líquida de la herencia de aquel, y por consecuencia cedieron al mismo los derechos y acciones inherentes á dicha sexta parte de bienes, en cuya virtud ocupa el lugar de verdadero heredero con relacion á la misma:

Considerando que por cualquiera de los conceptos expresados, y muy especialmente por el carácter y derechos que le atribuye el documento de 11 de Octubre de 1866, el niño Isidoro José debe ser tenido como heredero de la sexta parte de la herencia líquida de su padre natural D. Lorenzo Herrera y con derecho á percibir de la testamentaria los bienes que en tal concepto le correspondan:

Considerando que el heredero se subroga en todos los derechos y obligaciones de su causante, y habiendo fallecido el niño Isidoro José despues de adquirir el derecho á la sexta parte de los bienes pertenecientes á la herencia de su padre natural, á su madre Doña Mariana Audion corresponde como heredera del mismo el de percibir la repetida sexta parte de la herencia líquida de D. Lorenzo Herrera y Pingarron:

Considerando que la expresada Doña Mariana Audion ha producido bien su demanda contra los herederos y la Comision de acreedores á la herencia del difunto Herrera, porque teniendo unos y otra interes en la testamentaria que representan, es natural que con su audiencia se haga la declaracion y reconocimiento de su derecho que afecta á la misma:

Considerando que en méritos de todo lo expuesto, la demandante ha probado cumplidamente los fundamentos de su accion, siendo por ello procedente acceder á la solicitud contenida en el escrito de demanda:

Visto lo alegado y probado por las partes y las disposiciones legales invocadas por las mismas:

Fallo que debo declarar y declaro que

á Doña Mariana Audion, en concepto de madre y heredera del niño Isidoro José, reconocido y declarado como hijo natural de D. Lorenzo Herrera por los herederos testamentarios del mismo y por el Juzgado del distrito de Buenavista en los términos expuestos, corresponde la sexta parte de la herencia del referido D. Lorenzo Herrera.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin expresa condenacion de costas, la cual se publicará en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y además en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, así lo pronuncio, mando y firmo. =Felipe Valero.

Publicacion.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada en la audiencia pública del día de hoy por el señor D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, ante mí el Escribano que doy fe. Madrid 7 de Julio, año del sello. =Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan bien y fielmente con sus originales, á que me remito.

Para que conste y su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, autorizo el presente en Madrid á 11 de Agosto de 1877. =José María I. Sierra.

Universidad.

D. José Alfonso de Eguizabal y Cabanilles, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro N., de unos 24 años de edad, estatura cinco pies más ó ménos, descañado de cara, color amarillo, de pocas carnes, zambo para andar, que habitó en la casa de Manuel Fernandez, calle de Santa Lucía, números 4 y 6, cuarto principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 10 dias en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra el mismo Pedro N. por robo á Manuel Fernandez; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del Pedro N., procedan á su detencion, poniéndole en la cárcel de hombres de esta villa en clase de detenido é incomunicado á la disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1877. =José Alfonso de Eguizabal. =Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí á testimonio del Escribano que refrenda en la causa criminal que instruyo de oficio con motivo del homicidio de Juan Anglada Lopez, conocido por el «Andaluz», cuyo cadáver fué hallado en la calle de las Pozas de esta Corte en la madrugada del día 25 de Julio último, se cita y llama por medio del presente á cuantas personas presenciaren la comision del referido delito ó sepan quién ó quiénes sean el autor ó autores del mismo, á las que dicha madrugada y noche anterior á ella estuvieron en la casa de juego que habia en la mencionada calle, núm. 4, piso bajo, que no hayan declarado en esta causa, y á un sujeto apellidado Becerra, que tambien estuvo en la citada casa dicha noche del 24 y madrugada del 25 del mes próximo pasado, para que dentro del término de seis dias comparezcan ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la expresada causa, por la cual se persigue tambien el delito de juegos ilícitos; bajo apercibimiento

de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1877. =V.º B.º =El Juez, Eguizabal. =Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Avila.

D. Buenaventura Fuste y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del Excmo. señor D. Domingo Muñoz, Mariscal de Campo que fué de los ejércitos nacionales, natural de esta ciudad y vecino de Madrid, hijo de D. Félix y Doña María del Carmen, y que parece falleció abintestado en la villa y Corte de su domicilio el 16 de Febrero del corriente año, hallándose casado con la Excmo. Sra. Doña Rosa Puente y Rodriguez, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirle ante este Juzgado; pues así lo he proveído en los autos que á instancia de dicha señora, representada por el Procurador D. José Medina, se instruyen, sobre declaracion de herederos del referido finado. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 9 de Agosto de 1877. =Buenaventura Fuste. =El Escribano, Lope Perez. 701—58

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Getafe.

De conformidad con lo dispuesto por la ley de presupuestos generales del Estado, publicada con fecha 11 de Julio último, el Ilmo. Ayuntamiento que interinamente presido, en observancia del artículo 48 de la misma, ha acordado arrendar en pública subasta la venta exclusiva de la sal en esta localidad durante los 10 meses restantes del año, ó sea desde 1.º de Setiembre próximo al 30 de Junio de 1878, bajo el tipo y condiciones que se tendrán de manifiesto desde esta fecha hasta el día 25 y 31 del presente que se han señalado para celebrar los remates, de once á doce de sus mañanas.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Getafe 16 de Agosto de 1877. =El Alcalde interino, Martín Deleito.

Anuncios.

LA AMISTAD.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha acordado requerir por primera vez á D. Blas Santamaría por los dividendos que debe por las cuatro acciones que posee.

Madrid 10 de Agosto de 1877. =P. A. de la Junta, el Secretario, José María de Roda. 703—18

LA VICTORIA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva, en uso de sus atribuciones, ha acordado la amortizacion de las acciones números 32, 33, 157 y 169, despues de haber llenado los requisitos que previene la escritura social y el reglamento, cuyas láminas de accion quedan sin valor y fuera de circulacion.

Lo que se publica para conocimiento del público.

Madrid 21 de Agosto de 1877. =P. A. de la Directiva, el Secretario Contador, José María de Roda. 704—28